

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.- Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden dictada por ese Ministerio, proponiendo que se limite el derecho de solicitar destinos vacantes de los reservados á los sargentos y licenciados del Ejército:

Considerando que la expresa autorización concedida por los artículos 6.º de la ley de 10 de Julio de 1885 y 13 de su reglamento á los individuos procedentes del Ejército que reúnan determinadas condiciones á solicitar destinos vacantes en la Administración pública, lo ha sido, aunque en términos generales, no de tanta amplitud que viniera á sancionar el abuso, la confusión y casi la obstrucción en la marcha regular de las leyes que rigen esta materia, trocando lo que el legislador estimó en ventaja de los aspirantes á destinos civiles por un verdadero y transcendental perjuicio:

Considerando que importa mucho, no sólo al derecho público, sino también al particular de los aspirantes mismos, establecer un procedimiento que facilite y haga

expedita é inequívoca la tramitación para la provisión de destinos civiles en sargentos y licenciados del Ejército:

Considerando que urge fijar el alcance de ese derecho á solicitar varios destinos circunscribiéndolo á los límites que aconsejan la prudencia y la equidad, de modo que pueda ser efectivo y realizable en la práctica.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar que el derecho á solicitar destinos civiles reservados á los sargentos y licenciados del Ejército se entienda limitado, desde esta fecha, á cuatro plazas vacantes por cada individuo y promoción.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1892.

El Subsecretario accidental,

Juan de Pol y Fonsdeviela.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y con arreglo á los artículos 30 35, y 36 de la ley de Sanidad,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto que se despidan para lazareto sucio las procedencias de Groningue (Holanda) que hayan salido de dicho punto después del día 27 del mes anterior y lleguen á los puertos de esa pro-

vincia con posterioridad á la publicación de esta Real orden con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse como notoriamente comprometidos los inmediatos á que se refiere la regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Ministerio de Hacienda

REGLAMENTO

para el servicio de la Inspección é investigación de la Hacienda pública.

(CONTINUACIÓN.)

El Secretario deberá aceptar el cargo, prometiendo desempeñarle bien y fielmente, y la tramitación deberá arreglarse á las prevenciones siguientes.

A. Instruirá el expediente en papel del timbre de oficio, foliando y rubricando todas su hojas y expresando al final por medio de diligencia autorizada, el número de las que conste. Si hubiese de unirse al expediente certificación, ó verificarse cotejo de algún documento, procurará que dichas diligencias se practiquen con las formalidades necesarias para que tengan la debida fuerza y eficacia y no puedan sufrir alteración en el proceso.

B. En el expediente procurará que consten el hecho, las pruebas del mismo, los cargos que de las fal-

tas se deriven, los descargos que se aleguen y la propuesta ó resolución que según el caso corresponda.

C. Las notificaciones se harán individualmente y con arreglo á lo prescrito en el reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico administrativas, uniendo al expediente ó redactando en él la diligencia de notificación.

D. En los interrogatorios de los testigos serán estos preguntados:

1.º Por su nombre, apellido, edad, estado, profesión y domicilio.

2.º Si son parientes consanguíneos ó afines de los interesados y en qué grado

3.º Si tienen interés directo ó indirecto en el asunto objeto del expediente.

Y 4.º Si son amigos íntimos ó enemigos de los interesados.

Prestarán á continuación la declaración que proceda, y leyéndola por sí ó leída que les sea integrante, se afirmarán y ratificarán en ella firmándola con el Secretario y el instructor del expediente.

E. Las citas que se hicieren en las declaraciones de los interesados ó de los testigos, que puedan contribuir al esclarecimiento de los hechos y al mejor acierto en la resolución del expediente, así como cuantas diligencias conduzcan á idénticos fines se evacuarán lo antes posible.

F. Cuando se considere necesaria ó conveniente la declaración del Delegado de Hacienda, el instructor del expediente le señalará día y hora para la práctica del acto, que deberá realizarse en su despacho ó domicilio, pudiendo también pedirle informe por escrito sobre los hechos de que tenga conocimiento por razón de su cargo y sean pertinentes á la cuestión que se ventila.

G. Si el hecho perseguido por presentar caracteres de delito, pudiera ser origen de procedimiento criminal, se dará parte al Juzgado,

remitiéndole certificación de los documentos ó diligencias del expediente que se estimen necesarios para la incoación de la causa, absteniéndose el Inspector de calificar el hecho ó falta, pero exponiendo sucintamente el concepto que le merezca.

Terminado el expediente, con informe y propuesta razonada, lo elevará el Inspector al Ministro de Hacienda para la resolución ó acuerdo que proceda.

16. De las resoluciones que se adopten por los Inspectores, podrán los interesados apelar ante el Ministro en el término de quince días siguientes á la notificación, y al efecto, deducida que sea la apelación, deberán aquéllos cursarla sin demora, acompañándola del expediente en que recayó el acuerdo apelado.

17. Tanto en las visitas generales como en las especiales, deberán dar cuenta al Ministro, si la visita la giran por Real orden, ó al Subsecretario en otro caso, de cualquier incidente grave ó dificultad que ocurra, á reserva de hacerlo del resultado que ofrezca el examen de cada ramo, proponiendo á la vez los medios que, no estando en sus facultades adoptar, consideren oportunos para corregir las faltas ó abusos que hubieren observado y mejoren las condiciones del servicio.

18. Tendrán muy en cuenta las alteraciones que se introduzcan en la legislación de Hacienda, así como las instrucciones que reciban de su Jefe ó de los otros Centros directivos, para darles aplicación y cumplimiento en el desempeño de su cometido.

19. Los Inspectores en comisión del servicio, podrán delegar sus facultades en los Subinspectores y Oficiales que les acompañe, para girar visitas, instruir expedientes ó practicar recuentos de efectos y caudales en las Administraciones subalternas de todas clases, fieltos de consumos, donde éstos se hallen administrados por la Hacienda, y en general á cualquiera otra dependencia de la provincia, siempre que esté servida por funcionario de igual ó inferior categoría á la que tenga el Subdelegado.

20. Terminada que sea la visita ó á medida que se haga el examen de Negociados, los Inspectores comunicarán de oficio á los Delegados de Hacienda las faltas que hubieren observado en cada uno, y las disposiciones que hubieren dictado para subsanarlas, á fin de que procuren se les dé el más exacto cumplimiento y eviten su reproducción en lo sucesivo.

21. Al retirarse de una provincia por haber terminado la visita ó servicio que se les hubiere conferido ó en virtud de orden superior, dispondrán que los Jefes de las dependencias participen directa y periódicamente al Subsecretario y á los

Centros directivos á que correspondan los ramos visitados, los adelantos que se vayan obteniendo en los trabajos iniciados para la regularización de los servicios, é inmediatamente dejarán de entenderse de oficio con dichos funcionarios, toda vez que desde aquel momento cesa su personalidad oficial para todo aquello que se refiera á las provincias inspeccionadas.

22. Los Inspectores se retirarán del punto á que hubieren sido destinados, poniéndolo previamente por telégrafo y en su defecto por correo en conocimiento de la Superioridad.

Art. 4.º Los Subinspectores en el ejercicio de su cargo, tendrán presentes las prevenciones siguientes.

1.ª Desempeñarán temporalmente cuantos cargos ó comisiones de la Administración le sean confiados.

2.ª Girarán las visitas que el Ministro, el Subsecretario ó los Inspectores en comisión del servicio les confíen.

3.ª Del resultado de sus gestiones darán cuenta al Jefe de quien hayan recibido la orden de visita.

Art. 5.º Los auxiliares de la Inspección de Hacienda observarán en el desempeño de su cargo las prevenciones siguientes:

1.ª Desempeñarán cuantos cargos ó comisiones de la Administración les sean confiados.

2.ª Girarán las visitas que el Ministro, el Subsecretario ó los Inspectores y Subinspectores en comisión del servicio les encomienden.

Art. 6.º Acordadas que sean por el Ministro ó por el Subsecretario las visitas que hayan de girarse, se entregará al Inspector ó funcionario de más categoría que forme parte de la comisión la cantidad necesaria á justificar, con aplicación al crédito que para estos servicios se comprenda en los presupuestos del Estado.

Las cuentas de las cantidades que el Tesoro anticipe por este concepto se rendirán por aquellos funcionarios en el término más breve posible, y siempre dentro del de tres meses que fija el art. 8.º de la ley de 28 de Febrero de 1873.

Las cuentas se extenderán en papel del timbre de oficio, cuidando de autorizarlas en forma y de que los documentos que lo requieran lleven el correspondiente timbre móvil.

Los Inspectores ó funcionarios que rindan las cuentas expresarán en ellas el día de su salida y regreso á Madrid; detallarán las dietas devengadas por ellos y por cada uno de los Auxiliares que les acompañen, así como los gastos de locomoción uniendo como justificantes de éstos, cuando no se utilicen las vías férreas, recibos, billetes duplicados ú otros documentos equivalentes suscritos por las empresas ó particulares que hayan prestado este servicio.

Al redactar las expresadas cuentas y liquidar las dietas correspon-

dientes á cada funcionario, tendrán presente que las abonables por estos servicios son las de 15 pesetas para los Inspectores, 12 pesetas 50 céntimos para los Subinspectores y 10 pesetas para los Oficiales; que respecto á gastos de locomoción, á los Jefes de Administración y de Negociado se les abona billete de primera clase, y á los Oficiales de segunda clase, y que en las visitas á las oficinas de España en el extranjero, se abonarán dietas dobles.

Esta disposición es aplicable á los funcionarios que, sin pertenecer á la Inspección, reciban del Ministro ó de los Inspectores mismos el encargo de desempeñar servicios propios de aquélla.

En los casos en que los funcionarios de la Inspección ó cualesquiera otros tengan que permanecer en las provincias ejecutando trabajos cuyo retraso se haya evidenciado, percibirán únicamente, sobre sueldo en concepto de indemnización ó dietas, una cuarta parte del mismo, á contar desde el día en que transcurran los seis meses de su permanencia en la localidad.

Quando el abono de cantidades á los Inspectores, ó los gastos que éstos hicieren correspondan á dos presupuestos, se presentarán por separado y en pliegos distintos las cuentas referentes á cada uno de ellos.

De todos modos, las cuentas se formarán por duplicado.

Sección segunda

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE HACIENDA.—NOMBRAMIENTO, SEPARACIÓN Y RESIDENCIA DE LOS INVESTIGADORES.—TOMA DE POSESIÓN Y CESE.—FORMACIÓN DE NÓMINAS.—DIETAS POR COMISIONES DEL SERVICIO.—CUENTAS DE GASTOS.—DERECHOS POR LOS DESCUBRIMIENTOS DE OCULTACIONES DE RIQUEZA.—RESPONSABILIDAD DE LOS INVESTIGADORES.

Art. 7.º El servicio de investigación de las contribuciones, impuestos, rentas y derechos que corresponden al Estado en la Península é islas adyacentes, se desempeñará por el cuerpo de Investigadores de Hacienda creado por Real decreto de 9 de Julio de 1892.

Art. 8.º Los Investigadores dependerán de la Inspección de Hacienda, sin perjuicio de prestar obediencia al Delegado y de cumplir sus órdenes y las de los Administradores de Contribuciones, de Impuestos y Propiedades y de Aduanas de la provincia en que presten sus servicios, en cuanto se refiera á la comprobación administrativa y determinen las instrucciones y reglamentos.

(Se continuará.)

Sección judicial.

Don Benigno Martín y Martín, Juez de primera instancia del partido de Haro,

Hago saber: Que el día treinta de Septiembre corriente y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado deducido ya el veinticinco por ciento de la tasación, la segunda subasta de los bienes embargados á D. Valentín Arizmendi y Ascorte, vecino de Tirgo, para con su producto hacer pago á D. Eugenio González Urrecho, que lo es de Cuzcurrita, de la cantidad de dos mil quinientas pesetas réditos y costas reclamadas á su nombre por el Procurador D. Pedro Sáenz y Quintana en ejecutivo que se le sigue bajo el precio y condiciones siguientes:

Fincas que salen á la venta en jurisdicción de Tirgo.

Pts. Cts.

1.ª Una heredad al término de Santo Tomás, de dos fanegas igual á cuarenta y una áreas noventa y dos centiáreas, hoy viña majuelo de diez obreros: linda N., Donato Martínez y el camino de Casalarreina viejo; E., herederos de Raimundo Beltrán; S. y O., los de D. Felipe Malaina y D. Isaac Rubio, sucesor de D. Benito Rubio: sale á la venta con inclusión del fruto pendiente en la misma, en mil doscientas quince pesetas. 1215 »

2.ª Otra viña también majuelo, de diez obreros, en el camino de Santo Domingo ó Ladrillos: linda N., herederos de D. Pedro Vélez; E., valladar; S., herederos de D. Antonio Briones, y O., camino: sale á la venta con el fruto existente en la misma, en mil ciento veinticinco pesetas. 1125 »

3.ª Una suerte de tierra regadío al término del prado del Molino, de dos y medio celemines: linda Norte, Gabriel García; Sur, Luis Ortún; Este, Gregorio Barahona; y Oeste, río molinar: sale á la venta por ciento cincuenta pesetas. 150 »

4.ª Una casa en la calle de Gualdía ó carretera provincial, sin número por ser de nueva construcción: linda Norte, casa de D. Lorenzo Serrano; Sur y Oeste, herederos de Eugenio Leiba; y Este, carretera: sale á la venta por

dos mil cuatrocientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos. 2437 50

Condiciones.

1.ª Para tomar parte en la subasta, será necesario consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación dada á cada finca.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Los títulos de pertenencia de las fincas señaladas bajo los números 1.º y 4.º, se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario autorizante, donde pueden los licitadores examinarlos, no habiéndose formulado la documentación de las otras dos fincas consignadas en los números 2 y 3, aun cuando pertenecen al D. Valentín Arizmendi, por justos y legítimos títulos.

Quien quisiera hacer postura á dichas fincas, acudirá en el día, sitio y hora señalados, donde tendrá lugar la subasta y serán adjudicadas al mejor postor.

Dado en Haro á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos. —Benigno M. y Martín.—Ante mí, Ladislao Ruiz Eguiluz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TREVIJANO.

Don Crisanto Sáenz Miguel, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Trevijano,

Certifico: Que al folio primero del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada á la letra dice así:

«En la villa de Trevijano, á 30 de Agosto de 1892, reunidos en sesión extraordinaria los Sres. Concejales y Asociados que al final se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Caro Sáenz, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que esta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario del año económico de 1892 á 1893, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudiesen realizar y no siendo posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 2315'86 pesetas, y los gastos en la de 3997'81

pesetas, por lo que aparece todavía subsistente un déficit de 1681'95 pesetas, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumo, por unanimidad acuerdan:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente:

Artículos	UNIDADES	Precio medio Pts. Cts.	Arbitrio Pts. Cts.	Consumo calculado en el año	Producto anual Pts. Cts.
Paja..	Kilogramo.	05	01	70.000	700
Leña..	"	04	01	40.000	400
Patatas..	"	05	01	58.100'95	581 95
Total.....					1681 95

TARIFA de arbitrios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1892 á 1893, sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL copia literal de esta acta que además de fijarse al público y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finir el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890) se manden á dicha autoridad, los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae para que previos los informes prevenidos en la 5.ª tenga á bien elevarlos al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión que firman los concurrentes que saben de que certifico:—Pedro Caro.—Manuel Rfo.—José Valdemoros.—Manuel Gorostiza.—Pedro Valdemoros.—Manuel Lázaro.—José Vallejo.

—Julián Valdemoros.—Ildefonso Coraño.—Crisanto Sáenz.

Y para que conste cumpliendo con lo acordado, libro la presente visada por el Sr. Alcalde que firmo en Trevijano á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—El Secretario, Crisanto Sáenz.—V.º B.º El Alcalde, Pedro Caro.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HARO

(Conclusión.)

Sesión ordinaria del 18.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Norberto Salazar.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

En vista del informe del Sr. Arquitecto sobre la instancia presentada por D. Román Ouri en la sesión anterior, se acordó concederle el permiso solicitado.

Dada cuenta de una instancia de don Timoteo López, solicitando permiso para hacer una alcantarilla en la casa de su propiedad de la calle Conde de Haro (antes Calzada de San Agustín), núm. 28, que enlace con la general, se acordó conforme se solicita, ejecutando la obra bajo la inspección del Sr. Arquitecto.

Vista la instancia presentada por don Pantaleón del Val, en solicitud del competente permiso para colocar dos balcones en los huecos abiertos en la galería de la casa de su propiedad, sita en la calle Era segunda de San Agustín, núm. 5, le fué concedido bajo la inspección del Sr. Arquitecto.

Se concedió socorro de lactancia para cuando les corresponda el turno, á los vecinos Teodoro Martínez y Remigio Gubia, solicitado en istancias provistas de las correspondientes certificaciones facultativas.

En vista de lo dispuesto en el artículo 66 de la vigente ley Municipal, se determinó que sean cinco las secciones para la designación de los Vocales asociados que han de formar parte de la Junta Municipal en el corriente año económico, exponiéndose al público el resultado de la formación de secciones para los efectos del art. 67 de la misma ley.

Atendiendo á la festividad del próximo lunes 25 del corriente, día en que corresponde celebrar sesión ordinaria, se acuerda en traslado para el miércoles 27 á la hora de costumbre.

Contestando el Sr. D. Enrique La-

combe al oficio pasado por la Alcaldía, cumpliendo el acuerdo tomado en la sesión anterior, manifiesta estar conforme con las condiciones estipuladas para el arrendamiento del cuartel, autorizándose á los señores Presidente y segundo Regidor Síndico, por ausencia del primero, para la formalización del correspondiente contrato, haciéndose á nombre del interesado que indica en su contestación, ó en su defecto, del mismo Sr. Lacombe.

En vista de la manifestación del señor Ardanza, interesando del Sr. Presidente diera explicaciones acerca de la suspensión del acuerdo tomado en la sesión anterior, referente á las pozas del Prado de Vista alegre, para satisfacción del Municipio y del vecindario, dijo el Sr. Presidente que la comisión de Policía rural empezó á desempeñar su cometido al siguiente día de la sesión, recibiendo al inmediato una carta del Sr. Ardanza, manifestando que las pozas no podían quedar limpias y cubiertas tan pronto como creía el Ayuntamiento, por ser muchas y ocupar una gran extensión y profundidad, tardándose en su cerramiento lo ménos un mes y haciendo grandes gastos, cuya manifestación le fué repetida después verbalmente por dicho señor Concejal.

A consecuencia de una instancia presentada en el mismo día, por D. Apolinar Zarain, exponiendo se le ocasionan grandes perjuicios con la ejecución inmediata de dicho acuerdo y suplicando se le concediese un término de quince días para retirar las basuras de dichas pozas, obligándose á dejarlas limpias y abiertas en este término; teniendo en cuenta lo manifestado por el señor Ardanza y viendo por otra parte conviene más al Ayuntamiento la proposición del Sr. Zarain; suspendió la ejecución del acuerdo fundado para ello también en el art. 170 de la ley Municipal por entender que se perjudicaban los derechos civiles de un tercero, sin que esto sea obstáculo para que si el Sr. Zarain no cumple su compromiso en el plazo prefijado, además de pararle el perjuicio á que hubiere lugar, se cumplimente referido acuerdo.

Por el Sr. González se manifestó la conveniencia de agregar á la comisión de festejos otros dos señores Concejales con objeto de que en todas las citaciones que se hagan, pueda reunirse número suficiente y compartir los muchos trabajos que tienen que llevar á cabo. A este efecto fueron designados los señores Mozas y Lejardi para su unión á la misma.

Preguntado por el Sr. Francés acerca del estado en que se hallaban las obras del nuevo cementerio, se contestó que la obra del movimiento de tierras y encintado de las calles que fué la obra subastada, se hallan ya terminadas faltando únicamente que la comisión de obras designe día para su recepción. La comisión manifestó lo harían en la presente semana.

Se dió cuenta de la memoria presentada por el Sr. Arquitecto, acompañando el croquis de distribución de terrenos y emplazamiento de la Capilla en

